



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
18 SEP 2014
Recibido.....1530.....Hs.
Exp. N°.....29494.....D.B.

E12
1525
10

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CUIDADO COMPARTIDO DE LA PRIMERA INFANCIA.

Artículo 1º: **Objeto**- el objeto de la presente ley es instituir un sistema de políticas de cuidado infantil, con licencias y franquicias que permitan abarcar las distintas actividades de cuidado para la atención de necesidades y particularidades de los niños y niñas durante la primera infancia.

Artículo 2º: **Sujetos**- quedan comprendidos en las disposiciones contenidas en esta ley el personal dependiente del Poder Ejecutivo, Administración central, Organismos autárquicos, Empresas del estado provincial, Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de economías mixtas, Entes previsionales provinciales y todo otro ente estatal provincial, cualquiera sea su forma u origen.

Artículo 3º: **Licencias y franquicias por nacimiento**- ante el nacimiento de hijo/a corresponde al estado provincial reconocer las siguientes licencias para el personal que se desempeña en los organismos detallados en el artículo 2º de esta ley.

a) **Licencia prenatal**: corresponde al cónyuge/concubina/o gestante una licencia pre- parto de 45 días anteriores a la fecha probable del parto. La misma podrá optar por reducirla a no menos de 30 días anteriores a la fecha probable de parto, adicionando los días no usufructuados a continuación de la licencia postnatal prevista en el inciso b) del presente artículo.

b) **Licencia pos natal**: corresponde al cónyuge/concubina/o gestante una licencia pos-parto de 180 días a contar desde el día siguiente a la fecha del nacimiento del/ la hijo/a;

c) **Licencia por nacimiento de hijo/a**: corresponde al cónyuge/concubina/o no gestante, una licencia de 15 días, por nacimiento de hijo/a, pudiendo optar por comenzar a usufructuarla hasta un máximo de 5 días anteriores a la fecha probable de parto.

d) **Nacimiento múltiple**: el plazo de la licencia pos natal dispuesta en el inciso b) del presente artículo se extiende por 30 días más, cuando nacieran dos o más hijos/as. Si a raíz del parto múltiple sobrevive un/a solo/a hijo/a se aplica lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo;

e) **Nacimiento hijo/a con discapacidad, prematuro o de bajo peso al nacer**: el plazo de la licencia pos natal dispuesta en el inciso b) del presente artículo se extiende por 30 días más, cuando por certificación médica fehaciente se compruebe la existencia de alguna discapacidad en el recién nacido o el mismo sea prematuro o presente bajo peso al nacer. De acuerdo a la OMS, se considera que los recién nacidos son prematuros cuando el parto tiene lugar antes de que se hayan completado las 37 semanas de gestación y son de bajo peso al nacer cuando su peso es menor a los 2.500gr.



f) **Nacimiento pre término:** los días de licencia prenatal no utilizados por la/el cónyuge/concubina/o gestante a consecuencia del adelantamiento del nacimiento respecto a la fecha probable del parto y producido luego de las 37 semanas de gestación, podrán ser utilizados a continuación de la licencia postnatal establecida en el inciso b) del presente artículo;

g) **Fallecimiento del/la hijo/a:** se reconocerá al cónyuge/concubina/o gestante una licencia de 15 días si en ocasión del parto el/la niño/a falleciera en el momento, o el parto se produjera sin hijo/a vivo/a, o falleciera antes de cumplidos los 6 meses de vida. En estos casos se reconocerá al cónyuge/concubina/o no gestante el derecho a solicitar una licencia de 5 días para acompañamiento de su pareja;

h) **Franquicia por lactancia y alimentación:** se reconoce al cónyuge/concubina/o gestante una franquicia de 2 horas diarias para lactancia y alimentación de su hijo/a, que la misma puede usar de manera íntegra o fraccionada para retirarse de su lugar de trabajo durante la jornada laboral, hasta que el/la niño/a cumpla un año de edad.

Artículo 4º: **Licencia por atención parental-**

a) En caso de *complicaciones de salud del cónyuge/concubina/o gestante* en ocasión del parto, o enfermedad sobreviniente luego de éste y previo a la finalización de la licencia pos natal dispuesta en el inc. b) art. 3, el padre o la madre no gestante tendrán derecho a solicitar una licencia para atención del/la hijo/a hasta el alta médica de la madre gestante, mediante certificación médica fehaciente;

b) Si el cónyuge/concubina/o *gestante fallece en ocasión del parto o tiempo después* por complicaciones de su salud derivadas del parto, y *antes de finalizada la licencia pos natal* dispuesta en el inc. b) art. 3, el cónyuge/concubina/o no gestante tendrá derecho a usufructuar los días de licencia restantes hasta cumplimentar los 180 días que se disponen para la misma.

Artículo 5º: **Licencia por cuidado en la primera infancia-**

a) Cumplidos los 6 meses de vida del/a niño/a y hasta los 12 años de edad, cualquiera de los padres puede solicitar una *licencia para cuidado del niño por causa de enfermedad del cónyuge/concubina/o*, la que será igual a la cantidad de días que demande su recuperación y alta médica, la que se solicitará con certificación médica fehaciente.

b) Cuando se trate de niños/as con discapacidad o prematuros se reconocerá al/la agente una *licencia de hasta un año*, posterior a las dispuestas en los inc. b) y e) art. 3º, con goce de haberes, que podrá solicitarse de manera continua o discontinua durante los primeros 3 años de vida del/la niño/a, *con fines de tratamiento médico o profesional, rehabilitación, estimulación temprana o*



terapia que se requiera de acuerdo a la patología que presenta el la niño/a. Esta licencia podrá ser solicitada por cualquiera de los padres de manera indistinta, hasta el término de un año, cuando ambos se desempeñen en los organismos detallados en artículo 2º de la presente ley.

Artículo 6º: Licencia y franquicia por adopción, guarda o tenencia judicial de menores-Corresponde otorgar este beneficio al/la agente que se le hubiera otorgado la adopción, guarda o tenencia judicial de menores o que acredite que debe hacerse cargo en forma personal y directa de tal situación, de la siguiente manera:

a) Con **anterioridad al otorgamiento judicial de menores** con fines de guarda pre adoptiva, el/la trabajador/a gozará de una **franquicia horaria** para retirarse del trabajo por el tiempo que fuera preciso para realizar los trámites vinculados a la adopción, previa notificación a su superior inmediato y autorización por parte del mismo;

b)**Licencia por adopción, guarda o tenencia judicial de menores**, que se reconocerá a los **cónyuges/concubinos/as**, de la siguiente manera:

1- cuando se trate de *menores de 6 meses de vida*, corresponde otorgar al/la agente igual licencia que la dispuesta en el inc. b) artículo 3

2- cuando se traten de *niños/as mayores a 6 meses de vida y menores a 12 años*, corresponde otorgar una licencia de 120 días

3-cuando se trate de *niños/as mayores a 12 años* corresponde otorgar una licencia de 90 días

4-*por adopción de 2 o más niños/as o cuando se trate de niño/a con discapacidad o prematuros* el plazo de licencia se extiende por 30 días más;

c) si ambos cónyuges/concubinos/as trabajan dentro del ámbito provincial, cualquiera sea el organismo en el que se desempeñen, podrán optar por fraccionar las licencias detalladas en el inc. b) del presente artículo, a modo de estar al cuidado del/la niño/a alternadamente durante ese período, en el orden que ellos mismos dispongan.

d) de tratarse de **agentes solteros/as, por adopción, guarda o tenencia judicial de menores**, podrán disponer de la licencia de la siguiente manera:

1- cuando se trate de *menores de 6 meses de vida*, corresponde otorgar al/la agente igual licencia que la dispuesta en el inciso b) artículo 3.

2- cuando se traten de *niños/as mayores a 6 meses de vida y menores a 12 años*, corresponde otorgar una licencia de 120 días

3-cuando se trate de *niños/as mayores a 12 años* corresponde otorgar una licencia de 90 días



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4-por adopción de 2 o más niños/as o cuando se trate de niño/a con discapacidad o prematuros el plazo de licencia se extiende por 30 días más;


e) Tanto para cónyuges como para padres/madres adoptivos/as solteros/as se reconoce la **licencia por cuidado en la primera infancia** dispuesta en el artículo 5º de la presente ley, y la **franquicia por lactancia y alimentación** dispuesta en el inciso h) artículo 3º si se trata de menores de un año de vida.


Artículo 7º: **Alcance**- Los/as agentes públicos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren abarcados por lo dispuesto en los artículos 3º a 6º, gozarán de las licencias y franquicias establecidas en los mismos, correspondiendo extender los plazos de las licencias y franquicias que se les hubieran otorgado.


Artículo 8º: el Poder Ejecutivo, podrá reglamentar la presente ley en los aspectos que considere pertinentes.


Artículo 9º: se invita a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe y a los Poderes Legislativo y Judicial, a adherir a las disposiciones de esta ley.


Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



RUBÉN



MARCELO FABIAN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.



FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.


ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial


Reberhard


BUIATTO


Gazeve


Tessa



FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de LEY DE CUIDADO COMPARTIDO DE LA PRIMERA INFANCIA, tiene como objetivo establecer políticas básicas de cuidado infantil al brindar una serie de herramientas tanto a madres como a padres, destinadas a la atención de las necesidades de sus hijos/as en los primeros años de vida, como las licencias y franquicias que por esta ley se implementan.

Se considera el cuidado de los hijos como un derecho universal que involucra a mujeres y varones, y la importancia de la atención integral de la primera infancia a fin de garantizar la calidad de la misma, por cuanto permite a madres y padres acompañar el crecimiento de sus hijos.

Resulta indispensable incluir a madres y padres en el proceso de formación integral de los hijos, otorgándoles iguales posibilidades para el crecimiento y realización de sus proyectos de vida.

Los permisos y licencias paternales ejercen un efecto positivo en la armonización de las esferas familiar y laboral, en el desarrollo de los niños y en el ejercicio del derecho de los varones a cuidar de sus hijos.

Así mismo la mayor inserción y el actual avance de la mujer en el mundo del trabajo, debe incluir prácticas laborales y de gestión que favorezcan la igualdad y el bienestar de sus empleados y familias, a través de licencias parentales y de cuidado en la primera infancia.

Los cambios que se han producido en las configuraciones tradicionales de la familia tienen que ver con el paso de un modelo de familia nuclear con un único proveedor masculino a un esquema con hogares de diversa conformación como hogares con dos trabajadores remunerados, hogares monoparentales con jefatura femenina, el crecimiento de las uniones consensuales y de las familias homoparentales.

En razón de ello hubo un incremento de la inserción laboral femenina que no se vio complementada por un incremento equivalente en las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responsabilidades del hogar y del cuidado de los hijos por parte de los varones, lo que agrava la tensión de la mujer al compatibilizar la vida laboral y familiar.

Atento a estas circunstancias la incorporación de licencias parentales que pueden ser utilizadas por la madre o el padre de un niño, luego de los períodos de licencia por nacimiento, para el cuidado del hijo, reconocen la participación de ambos padres en las responsabilidades familiares de manera igualitaria. A la vez que, la concientización y transformación de roles de género se producirá sólo si se generan escenarios propicios de equidad entre varones y mujeres.

El sistema de licencias y franquicias que propone el presente proyecto son fundamentales para asegurar el desarrollo infantil, sobre todo durante el primer año de vida, facilitando el acceso a una correcta nutrición, atención y control de la salud para el caso de niños que nacen con discapacidad o prematuros, sean biológicos o adoptivos, y también beneficia notablemente el desarrollo infantil en los aspectos cognitivos y emocionales del niño, en cuanto al vínculo y relación que establece en los primeros meses de vida con la persona a cargo de su cuidado.

Consideramos que existe una desigualdad normativa en las licencias si se trata de niños que son adoptados, sin atender al interés superior del menor, a diferencia de los hijos biológicos, vulnerándose derechos inalienables del niño y la igualdad ante la ley.

Por ello, este proyecto contempla similares beneficios para los padres biológicos y adoptivos y también situaciones que se dan particularmente en el caso de la adopción, como ser la franquicia horaria para la realización de los trámites pre-adoptivos.

Sabemos que luego de otorgada la guarda o adopción de un menor, la primera etapa de convivencia es fundamental para el vínculo materno, paterno o filial que se está construyendo.

El sistema de licencias que se instituyen para padres adoptivos busca facilitar la integración del niño a la nueva vida familiar, y la consolidación de una relación vincular deseable. Más aún, tratándose de un matrimonio donde ambos trabajen en el ámbito público provincial, brinda la posibilidad de distribuir la



licencia por guarda, tenencia judicial o adopción entre ambos padres, para que puedan compartir este tiempo de manera simultánea o alternada con su hijo, desde los primeros días y fortalecer el vínculo, en función del bien de ese menor que se incorpora a la familia. También es importante destacar la franquicia horaria durante el primer año de vida destinada a lactancia o alimentación, en iguales condiciones que para la madre biológica; así como el reconocimiento de las licencias para el cuidado compartido de la primera infancia.

La importancia de las licencias por maternidad y paternidad es tenida en cuenta en las declaraciones y tratados internacionales, al punto que en los Convenios 103 y 183 de la Organización Internacional del Trabajo y en sus Recomendaciones, se busca que los países miembro puedan avanzar en la protección de los derechos de niños y niñas tanto como de sus progenitores y plantea el cumplimiento de estándares mínimos en la materia.

Más allá de la función biológica de maternidad, los cuidados deberían ser responsabilidad de ambos padres. Este es un aspecto contemplado en el Convenio 156 de la OIT sobre trabajadores/as con responsabilidades familiares. Argentina ratificó este Convenio en 1988 para la promoción de mayor conciliación y corresponsabilidad de ambos padres

El objetivo de la protección de la maternidad es resguardar la salud de la madre y el niño o niña; y protegerla frente a una discriminación en el trabajo. El Convenio 183 de la OIT es el principal instrumento internacional que regula las responsabilidades de los Estados en esta materia. Argentina ratificó en 1933 el primer Convenio sobre la protección de la maternidad, N° 3. La Constitución y la legislación laboral en Argentina contemplan algunos de los principales derechos que plantea el Convenio 183, el cual no fue ratificado porque restringe derechos ya reconocidos a las madres trabajadoras y disminuye los niveles de protección contemplados en la legislación nacional existente.

No obstante, varias provincias han tenido en cuenta sus recomendaciones ampliando los plazos de licencias por maternidad y paternidad, para el sector público, así como los permisos para lactancia.

Así tenemos con licencias por maternidad que van de los 150 a 210 días las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincias de: Formosa- Dcto. 1362/85-, La Pampa- Ley 2570/10-, Santa Cruz- Ley 1620/84-, Córdoba- Ley 9905/11-, Chaco- Ley 6886/11-, Río Negro- Ley 4542/10-, Corrientes- Ley 6137/12-, y Tierra del Fuego- Ley 728/06

Hay provincias como Jujuy, Entre Ríos, Buenos Aires, Neuquén y Chubut, que cuentan con proyectos legislativos de ampliación de la licencia por maternidad que van de los 180 a los 210 días.

Respecto al incremento de los días por licencia por paternidad, las siguientes provincias reconocen de 10 a 25 días: CABA- Ley 471/00-, La Pampa- Ley 2570/10-, Neuquén- Ley 2592/08-, Chaco- Ley 6887/11-, Misiones- Ley 4344/06-, Río Negro- Ley 348/00-, Santa Cruz- Ley 2973/07-, Tierra del Fuego- Ley 728/06-, San Luis- Ley XV-0682/09, y La Rioja- Ley 8146/07.

Las provincias de Santiago del Estero y Neuquén tienen presentados proyectos legislativos para ampliar la licencia por paternidad a 25 y 30 días respectivamente. Cabe destacar que los Municipios de Rosario y Santa Fe han ampliado esta licencia a 10 días y Rafaela tiene un proyecto presentado que sería aprobado a la brevedad ya que cuenta con el consenso de la mayoría de los Concejales.

También en el Congreso Nacional se han presentado en los últimos 2 años numerosos proyectos de modificación de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20744, en lo que refiere a extensión de licencia por maternidad a más de 150 días, extensión de la licencia por paternidad entre 10 y 15 días, licencias por adopción para madres y padres adoptivos, modificación de la duración de los permisos de lactancia y su extensión a madres adoptivas de niños en edad lactante, y licencias parentales para casos de cuidado por enfermedad o fallecimiento de un familiar.

Es decir, existe un fuerte consenso respecto de la necesidad de mejorar este tipo de licencias y legislar sobre el tema del cuidado compartido, estableciendo licencias y franquicias para madres y padres, biológicos y adoptivos, más amplias y abarcativas de las situaciones que se contemplan actualmente para el empleo público en los tres poderes del estado provincial, incorporando licencias parentales y de cuidado en la primera infancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para finalizar me permito citar unas palabras de Ban Ki Moon, Secretario General de Naciones Unidas, que sostiene lo siguiente, "...una de las formas más efectivas de garantizar que todos los niños tengan un buen comienzo en su vida es mediante programas de calidad de cuidado y educación desde el nacimiento..."

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

[Handwritten signature]
RUBIO

[Handwritten signature]
MARCELO ESTEBAN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

[Handwritten signature]
FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

[Handwritten signature]
AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

[Handwritten signature]
ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial

[Handwritten signature]
RUIATTO

[Handwritten signature]
Arbecho

[Handwritten signature]
Gazze

[Handwritten signature]
F. J. S.